


SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional 
Comité de Información



Minutario: CI-IPN-16/135

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100032716.

RESULTANDO

PRIMERO.- El once de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100032716**, consistente en:

“Solicito documentos en los que aparezca el protocolo que sigue el Instituto en caso de Acoso sexual, violación sexual o abuso sexual dentro de las instalaciones de la dependencia. Así como solicito documentos, actas y averiguaciones que den fe de la cantidad de abusos sexuales, acosos sexuales y violaciones sexuales de los que tiene conocimiento la dependencia de 2010 a la fecha.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Defensoría de los Derechos Politécnicos, a la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, a la Secretaría General así como a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/0945, AG-UE-01-16/0946, AG-UE-01-16/0947 y AG-UE-01-16/0948, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número SG/690/2016 recibido el trece de abril de dos mil dieciséis, la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

Oficina Profesional "Eduardo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erco s/n, Edificio de la
Dirección General, planta B316
Circ. Cuacernanco, México, D.F. CP. 07775, tel. 5229.2013, fax 51 9.364.
"www.ipn.mx", "www.abvga@genera.ipn.mx"

*“...me permito remitirle anexo a este la información proporcionada por la persona designada como enlace de transparencia de esta Secretaría.
...”*

CUARTO.- En respuesta otorgada por la Secretaría General, se adjuntó el Oficio número SG/DP/025/2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Enlace de Transparencia de la Secretaría General señaló:

*“...
A este respecto se informa que después de realizar una búsqueda detallada tanto en los archivos físicos como electrónicos, no se encontraron documentos en los que aparezca un protocolo para atender casos de Acoso Sexual, violación sexual o abuso sexual. De igual forma, se anexa documentación de casos de acoso sexual proporcionados por la División de Prevención de esta Secretaría.
...”*

QUINTO.- Mediante oficio número UPGPG/STI/DCF/170/2016 recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...
Como es de su conocimiento, la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género tiene a su cargo el Sistema Denuncia Seguro (SDS), los alcances de nuestra intervención en los asuntos allí descritos se limitan a la recepción de la denuncia, orientación y gestión para el envío a las áreas encargadas de su seguimiento, investigación y, de ser el caso, la determinación de la sanción correspondiente. En razón de lo anterior, carecemos de algún protocolo para los casos de violencia sexual a que hace referencia el o la peticionaria.*

Asimismo, a continuación se proporcionan los datos relativos al número de denuncias recibidas a través del SDS durante el periodo mencionado que, de acuerdo con el relato, pudieran constituir situaciones de acoso sexual, violación sexual y abuso sexual en el periodo requerido:

	Ámbito Laboral	Ámbito Escolar	Total
--	-----------------------	-----------------------	--------------

Abuso sexual	3	4	7
Acoso sexual	5	3	8
Violación sexual	0	2	2

En virtud de lo anterior, se hace entrega de la versión pública de 17 formatos electrónicos debido a que los mismos contiene datos personales de carácter confidencial como son: nombre, sexo, estado civil, situación conyugal, edad, escolaridad, extensión, función, tipo de contrato, jefe/a inmediato, carrera, semestre, grupo, turno, teléfono de contacto, celular, correo institucional y correo electrónico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 37 de su Reglamento. Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Debido a que la denuncia se turna para su atención no es viable que la UPGPG proporcione documentos que corroboren o den constancia de las situaciones que se describen. Igualmente, en nuestros archivos no obran denuncias ni averiguaciones respecto del tipo de casos mencionados.

*No omito comentar, que algunos de estos casos pueden resultar duplicados con los atendidos por la oficina del Abogado General, en virtud de que es la instancia competente para su seguimiento, investigación y posible sanción.
...”*

SEXO.- A través del oficio número DDP/344/2016 recibido el veintidós de abril de dos mil dieciséis, la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“ ...
Este Órgano no cuenta con protocolos establecidos para atender temas relacionados como acoso sexual, violación o abuso sexual, sin embargo la Defensoría, a través del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos, tiene facultades para conocer e investigar, de oficio o a petición*

*del Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacarecano, México, D.F. C.P. 07700, tel. 5728-010, fax 5119-3541
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”*

de parte afectada, las presuntas violaciones a los derechos humanos y politécnico, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad, y haciendo del conocimiento a las autoridades competentes para que determinen lo conducente de acuerdo a sus facultades. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2º y 10, fracción II del citado Acuerdo.

No obstante, le informo que esta Defensoría tuvo conocimiento de 62 casos durante el periodo comprendido del año 2010 a la fecha, los que se hicieron del conocimiento de las autoridades competentes y se brindó la atención que la normatividad antes referida establece, misma que se adjunta para pronta referencia.

...

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DLyC-03-16/108 recibido el dos de mayo de dos mil dieciséis, la Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

...

*Adjunto al presente me permito enviar el oficio DAJ-DAL-03-16/1459, suscrito por el Lic. José Luis Sánchez Cuazitl, Director de Asuntos Jurídicos, con el que da respuesta a la solicitud de información número: **1117100032716**.*

...

OCTAVO.- En respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DAJ-DAL-03-16/1459 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Asuntos Jurídicos señaló:

...


Es preciso referir que la ejecución de cualquiera de las conductas descritas, ubica al individuo en un escenario de sanción, lo que se traduce en una clara falta de probidad, quebrantando así, lo estrictamente establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que denota una clara omisión en el desempeño de las funciones propias de su cargo, debiendo señalar que el protocolo de atención tiene su origen en los artículos 46 y 46 bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que podrá consultar de manera directa en el siguiente portal electrónico:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf>

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional 

Comité de Información



En relatadas circunstancias, cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 46 fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, para posteriormente, luego de un análisis exhaustivo por parte del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General, se proceda a suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato, pudiendo además, demandar la conclusión de los efectos de su nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quien determinará en definitiva sobre la procedencia o improcedencia a la petición.

Así las cosas, con motivo de las denuncias realizadas, una vez integrada la investigación correspondiente, del año 2010 a la fecha, esta Institución, ha solicitado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la autorización para cesar los efectos del nombramiento de doce trabajadores, los cuales actualmente se encuentran en desahogo de pruebas, debiendo señalar que las constancias que dan fe de los abusos, acosos y violaciones sexuales, forman parte de expedientes judiciales, por lo que hasta el momento que la autoridad de conocimiento emita el pronunciamiento respectivo, dichas constancias temporalmente reúnen el carácter de "Información Reservada", lo anterior de conformidad a lo estrictamente establecido en la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la misma manera, me permito hacer de su conocimiento que en el año 2008, como parte del Programa de Prevención, Atención y Sanción para Erradicar el Acoso y Hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar, se crea por el Instituto Politécnico Nacional, la Comisión de Prevención y Atención para Erradicar el Acoso y Hostigamiento (COPAEAH), siendo esta un órgano de asesoría y consulta, con el objetivo de proponer estrategias de prevención y atención de las manifestaciones de acoso y hostigamiento que se presenten entre las y los integrantes de la comunidad politécnica, así como opinar sobre las acciones de investigación de denuncias y de aplicación de sanciones por parte de las autoridades correspondientes, información que para una pronta referencia, podrá consultar en la siguiente dirección electrónica <http://www.denunciasegura.ipn.mx/COPAV/Paginas/COPAEAH.aspx>

NOVENO.- Mediante oficio número DDP/385/2016 recibido el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Defensora de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, requirió una prórroga para dar atención al asunto en virtud de contar con información clasificada.

DÉCIMO.- El nueve de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número DDP/403/2016 recibido el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Defensora de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“... ”

Al respecto, en complemento a mi oficio DDP/344/2016 de fecha 18 de abril de 2016, y con la finalidad de desahogar el requerimiento formulado a este Órgano, adjunto al presente se remiten 61 formatos iniciales que soportan los casos relacionados con el tema, en el periodo comprendido del año 2010 a la fecha (formato de orientación, correo electrónico y/o escrito inicial).

Cabe señalar, que el caso restante consistente en el expediente 862, del 17 de marzo de 2011, no se localizó, toda vez que mediante el acta de hechos del 15 de enero de 2013, remitida al Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General, mediante oficio 031/2013, se informó de su pérdida.

“... ”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de

los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y DÉCIMO PRIMERO** constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- *Formatos en versión pública de denuncias presentadas ante la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género.*
- *Formatos en versión pública de denuncias presentadas ante la Defensoría de los Derechos Politécnicos.*
- *Constancias en versión pública de acoso sexual presentada ante la Secretaría General.*

Cabe mencionar que el nombre, sexo, situación conyugal, edad, carrera, semestre, grupo, turno, número de teléfono de contacto, número de celular particular, correo electrónico personal, número de boleta, número de empleado y firma son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al nombre, sexo, situación conyugal, edad, carrera, semestre, grupo, turno, número de teléfono de contacto, número de celular particular, correo electrónico personal, número de boleta, número de empleado y firma, en virtud de que los mismos con fundamento en el artículo vigésimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, no pueden ser disasociados.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública de los siguientes documentos:**

- *Formatos en versión pública de denuncias presentadas ante la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género.*
- *Formatos en versión pública de denuncia presentadas ante la Defensoría de los Derechos Politécnicos.*
- *Constancias en versión pública de acoso sexual presentada ante la Secretaría General.*

Los cuales se encuentran en los archivos de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, Defensoría de los Derechos Politécnicos así como de la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Así mismo, se proporciona la siguiente información pública:

- ***Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría***

Unidad Profesional "Abogado López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la
Dirección General, Planta Baja
Tel. Zacatecas, México, D.F. CP. 07725, tel. 0729.4013, fax 0118.354.
"www.ipn.mx", "www.abogado-general.ipn.mx"

de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

- **Número de casos de abuso sexual, acoso sexual y violación sexual en el Instituto Politécnico Nacional.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO**, se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Unidad Politécnica con Perspectiva de Género, Defensoría de los Derechos Politécnicos y la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se otorga el acceso a la información pública mencionada en el citado Considerando.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja

Cel. Zacatecas, México, D.F. CP. 97736, tel. 5729.6013, fax 5119.3642
"www.ton.mx", "www.abogado-general.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Información



80
1936-2016
AÑOS IPN

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN